

Yuliana Camacho
c/
Alliant Credit Union

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA PENDIENTE Y ACUERDO PROPUESTO

**LEA ESTA NOTIFICACIÓN ATENTAMENTE Y EN SU TOTALIDAD, EL ACUERDO
PROPUESTO
PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS**

**SI HA SOLICITADO O INTENTÓ SOLICITAR SU AFILIACIÓN A ALLIANT
CREDIT UNION (“DEMANDADA”) Y SU SOLICITUD DE AFILIACIÓN FUE
DENEGADA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020, PUEDE TENER DERECHO
AL PAGO DE UN ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA**

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California ha autorizado esta Notificación; no es una solicitud de un abogado.

RESUMEN DE SUS OPCIONES Y EFECTOS LEGALES DE CADA OPCIÓN	
NO HACER NADA	Si no hace nada, recibirá un pago del Fondo del Acuerdo siempre y cuando no opte por no participar o excluirse del acuerdo (como se describe en la siguiente casilla). Si no opta por no participar o excluirse del acuerdo, renunciará a cualquier reclamo contra la Demandada en relación con la práctica impugnada (descrita a continuación).
EXCLUIRSE DEL ACUERDO; NO RECIBIR NINGÚN PAGO, PERO NO RENUNCIAR A OTROS RECLAMOS	Puede optar por no participar del acuerdo o “excluirse”. Esto significa que decide no participar en el acuerdo. Usted conservará sus reclamos individuales contra la Demandada, pero no recibirá un pago. Si usted se excluye del acuerdo, pero desea obtener un reintegro de la Demandada, tendrá que presentar una demanda o reclamo aparte.
OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN	Puede enviar por correo una objeción al Administrador del Acuerdo de Conciliación (“Reclamos RG2”) con la explicación de por qué cree que el Tribunal debería rechazar el acuerdo. Si el Tribunal rechaza su objeción, entonces podrá recibir un pago y no podrá demandar a la Demandada por los reclamos planteados en este litigio. Si el Tribunal acepta su objeción, el acuerdo no podrá aprobarse.
DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES NO COBRADOS A UNA FUNDACIÓN BENÉFICA	Si recibe un pago y no cobra el cheque en los 120 días siguientes a su envío, el Tribunal puede ordenar que los fondos no reclamados se abonen a la organización benéfica conocida como Immigrants Rising.

En esta Notificación se explican estos derechos y opciones —y los *plazos para ejercerlos*—, así como los términos y condiciones sustanciales del acuerdo.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata esta acción judicial?

La demanda que se está resolviendo se titula *Yuliana Camacho et al. c/ Alliant Credit Union*, Caso n.º 5:22-CV-01690. El caso es una “demanda colectiva”. Esto significa que los “Demandantes Designados”, Yuliana Camacho y cualquier otra persona aprobada por el Tribunal, representan a todas las demás personas que solicitaron productos de crédito al consumidor (según se define en el Acuerdo de Conciliación) a Alliant Credit Union (“Demandada”) desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2023 (“Período del Colectivo”), pero se les negaron dichos productos de crédito al consumidor debido a su situación de inmigración o residencia (la “Práctica Impugnada”). Las personas de este grupo se denominan colectivamente “Miembros del Colectivo”.

Los Demandantes Designados alegan que la Práctica Impugnada infringió la Ley de Derechos Civiles de 1866, 42 USC. §§ 1981 *et seq.* y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California, Código Civil de California §§ 51, *et seq.* La Demandada sostiene que sus prácticas y políticas eran y son actualmente adecuadas.

2. ¿Por qué recibí esta Notificación por esta causa judicial?

Recibió esta Notificación porque los registros de la Demandada indican que solicitó un producto de crédito al consumidor durante el Periodo del Colectivo, pero se le denegó debido a la Práctica Impugnada. El Tribunal ordenó que se enviara esta Notificación a todos los Miembros del Colectivo porque cada Miembro del Colectivo tiene derecho a conocer el acuerdo propuesto y las opciones de que dispone antes de que el Tribunal decida si aprueba el acuerdo.

3. ¿Por qué las partes optaron por un acuerdo conciliatorio?

En cualquier causa judicial, el juicio presenta riesgos y beneficios potenciales en comparación con un acuerdo en una fase anterior. Es responsabilidad de los Demandantes Designados y de sus abogados identificar cuándo una oferta de acuerdo propuesta es lo suficientemente buena como para justificar la recomendación de resolver el caso en lugar de pasar a un juicio. En una demanda colectiva, los abogados de los Demandantes Designados, conocidos como Abogados de la Demanda Colectiva, hacen esta recomendación a los Demandantes Designados. Los Demandantes Designados tienen el deber de actuar en beneficio del colectivo en su conjunto y, en este caso, consideran (y también es la opinión de los Abogados de la Demanda Colectiva) que este acuerdo les conviene a todos los Miembros del Colectivo.

No existe la seguridad jurídica que indique que un juez o un jurado considerarán que la Práctica Impugnada por la Demandada en este caso constituyó una violación de la Ley de Derechos Civiles de 1866 o de la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California. Incluso si los Demandantes Designados ganasen en juicio, no hay garantías de que les adjudicará a los Miembros del Colectivo un importe superior al del acuerdo actual, y podrían pasar años de litigio antes de que se efectúen los pagos. Mediante la conciliación, los Miembros del Colectivo evitarán estos y otros riesgos y las demoras asociadas a los litigios prolongados.

Si bien la Demandada cuestiona los alegatos presentados en la demanda y niega los reclamos, celebra el acuerdo conciliatorio con el único fin de evitar los gastos, inconvenientes y distracción de otros procedimientos en el litigio.

QUIÉN PARTICIPA DEL ACUERDO

4. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?

Si recibió esta notificación, los registros de la Demandada indican que usted es un Miembro del Colectivo que tiene derecho a recibir un pago.

SUS OPCIONES

5. ¿Qué opciones tengo con respecto al Acuerdo?

Tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibirá un pago de acuerdo con los términos y condiciones de este acuerdo; (2) no participar del acuerdo (“excluirse”); o (3) participar en el acuerdo, pero objetarlo. Cada una de estas opciones se describe en una sección aparte, a continuación.

6. ¿Cuáles son los plazos críticos?

No hay plazo para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá un pago.

El plazo para enviar una carta para exceptuarse o excluirse voluntariamente del acuerdo es hasta el **19 de junio de 2024**.

El plazo para enviar una objeción al Administrador del Acuerdo de Conciliación es también hasta el **19 de junio de 2024**.

7. ¿Cómo decido qué opción elegir?

Si no le agrada el acuerdo y cree que podría recibir más dinero si realiza sus propios reclamos (con o sin un abogado) y no le incomoda el riesgo de perder su caso u obtener menos de lo que lograría con este acuerdo, entonces puede considerar la posibilidad de excluirse.

Si cree que el acuerdo es irrazonable, injusto o inadecuado y el Tribunal debería rechazar el acuerdo, puede objetar los términos y condiciones del acuerdo. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal acepta, entonces no se aprobará el acuerdo y no se realizarán pagos a usted ni a ningún otro Miembro del Colectivo. Si su objeción (y cualquier otra objeción) es denegada, y se aprueba el acuerdo, aun así puede obtener un pago.

Si desea participar en el acuerdo, entonces no tiene que hacer nada; recibirá un pago si el acuerdo es aprobado por el Tribunal.

8. ¿Qué tiene que ocurrir para que se apruebe el Acuerdo?

El Tribunal debe decidir que el acuerdo es justo, razonable y adecuado antes de aprobarlo. El Tribunal ya ha decidido dar la aprobación preliminar del acuerdo, razón por la cual usted recibió notificación del acuerdo. El Tribunal tomará una decisión definitiva con respecto al acuerdo en una “Audiencia de Equidad” o “Audiencia de Aprobación Definitiva”, que actualmente está programada para el 15 de agosto de 2024 a las 9:00 a. m. a través de Zoom. Si se opone o desea comparecer en la audiencia, el Administrador del Acuerdo de Conciliación le proporcionará un enlace para ingresar.

PAGO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

9. ¿Cuál es el monto del Acuerdo y cuánto se me pagará?

El importe total del Fondo de Liquidación es de \$86,750. Si el Tribunal aprueba el acuerdo:

(1) cada Miembro del Colectivo que no opte por excluirse y residiera en el Estado de California en el momento en que solicitó un producto de crédito al consumidor recibirá un pago de \$2500; y

(2) cada Miembro del Colectivo que no opte por excluirse y residiera en cualquier estado de los Estados Unidos distinto de California en el momento en que solicitó un producto de crédito al consumidor recibirá un pago de \$250.

10. ¿Tengo que hacer algo si quiero participar en el Acuerdo?

No. Si recibió esta Notificación, entonces tendrá derecho a recibir un pago, a menos que decida no participar del acuerdo o “excluirse”.

11. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el 15 de agosto de 2024, a las 9:00 a. m. para examinar si se debe aprobar el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, se le enviará un cheque 40 (cuarenta) días después de que el Tribunal emita una orden de aprobación del acuerdo. Sin embargo, si alguien se opone al acuerdo, y se ratifica la objeción, entonces no existirá un acuerdo. Incluso si se deniegan todas las objeciones y el Tribunal aprueba el acuerdo, un oponente podría apelar, y podría llevar meses o incluso años resolver la apelación, lo que retrasaría cualquier pago.

Nota: Si recibe un pago y no cobra el cheque en los 120 días siguientes a su envío, el Tribunal puede ordenar que los fondos no reclamados se abonen a la organización benéfica conocida como Immigrants Rising.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

12. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Si no desea recibir un pago o si desea mantener algún derecho, tal vez tenga que demandar a la Demandada por los reclamos alegados en esta acción judicial, entonces debe abstenerse de participar o “excluirse”.

Para excluirse, **debe** enviar una carta al Administrador del Acuerdo en la que informe que desea ser excluido. Su carta puede decir simplemente “Por la presente opto por ser excluido del acuerdo en la demanda colectiva *Yuliana Camacho c/ Alliant Credit Union*”. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Su solicitud de exclusión debe tener un matasellos que no sea posterior al 19 de junio de 2024, y debe enviarse a:

Yuliana Camacho et al. v. Alliant Credit Union
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479

13. ¿Qué sucede si me excluyo del acuerdo?

Si opta por excluirse voluntariamente del acuerdo, no renunciará a ninguno de sus derechos a demandar a la Demandada por los reclamos alegados en este caso. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir un pago de este acuerdo de conciliación.

14. ¿A qué renuncio si no me excluyo del Acuerdo?

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo y dicta sentencia, esta es vinculante para todos los Miembros del Colectivo que no se excluyen voluntariamente del Acuerdo. Todos los Miembros del Colectivo que no opten por no participar o no se excluyan voluntariamente del Acuerdo renunciarán (o “exonerarán”) su derecho a demandar a la Demandada por discriminación en relación con la denegación de productos de crédito al consumidor que se base únicamente en su falta de ciudadanía estadounidense. Esta exoneración incluye, aunque no taxativamente, reclamos en virtud del Artículo 1981 de la Ley de Derechos Civiles de 1866 y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California.

OPONERSE AL ACUERDO

15. ¿Cómo notifico al Tribunal que no estoy conforme con el acuerdo?

Puede oponerse al acuerdo o a cualquier parte de este que no le agrade **SI** usted no se excluye ni se retira del acuerdo. (Los Miembros del Colectivo que se excluyan del acuerdo no tienen derecho a oponerse al trato que reciben otros Miembros del Colectivo). Para oponerse, usted **debe** enviar un documento al Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica a continuación. Su objeción debe decir que usted es Miembro del Colectivo, que se opone al acuerdo, y las razones por las que se opone, y si tiene intención de comparecer en la audiencia. En su objeción, debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (según corresponda) y su firma.

Todas las objeciones deberán tener un matasellos con fecha que no sea posterior al 19 de junio de 2024, y se deberán enviar por correo al Administrador del Acuerdo, de la siguiente manera:

<p>SETTLEMENT ADMINSTRATOR Yuliana Camacho et al. v. Alliant Credit Union Settlement Administrator c/o RG/2 Claims Administration P.O. Box 59479 Philadelphia, PA 19102-9479</p>

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión del acuerdo?

La objeción consiste en decirle al Tribunal que usted cree que el acuerdo no es justo, razonable ni adecuado para la demanda colectiva, y pedir al Tribunal que lo rechace. Solo puede objetar si no opta por excluirse del acuerdo. Excluirse voluntariamente u optar por no participar es expresarle al Tribunal que usted no desea formar parte del acuerdo, y no quiere recibir un pago o renunciar a los reclamos que podría tener contra la Demandada en esta causa judicial.

17. ¿Qué pasa si objeto el acuerdo?

Si el Tribunal ratifica su objeción o la objeción de cualquier otro Miembro del Colectivo, entonces no habrá acuerdo. Si usted objeta, pero el Tribunal rechaza su objeción y cualquier otra objeción, entonces usted formará parte del acuerdo.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva o de Equidad a las 9:00 a. m. del 15 de agosto de 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San José, a través de Zoom. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. En caso de que existan objeciones, el Tribunal las analizará. El Tribunal también podrá decidir cuánto otorgar a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios y gastos. Los honorarios y gastos no se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo, sino que los pagará la Demandada, además del importe pagado para constituir el Fondo del Acuerdo.

19. ¿Tengo que presentarme en la audiencia?

No. Los Abogados de la Demanda Colectiva responderán las preguntas que el Tribunal pueda tener. Puede asistir si así lo desea. Si ha presentado una objeción, es posible que desee asistir.

20. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si usted ha objetado, puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para ello, debe incluir con su objeción, descrita en la pregunta 15, la afirmación: “Por el presente, notifico que tengo la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva”.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

21. ¿Tengo un abogado para este caso?

El Tribunal ordenó que los abogados y los estudios de abogados a los que se hace referencia en esta notificación como “Abogados de la Demanda Colectiva” lo representarán a usted y a otros Miembros del Colectivo.

22. ¿Tengo que pagar al abogado por lograr este resultado?

No. Los honorarios y costas de los Abogados de la Demanda Colectiva, según lo aprobado por el Tribunal, serán pagados por la Demandada. La Demandada ha aceptado no oponerse a la petición de honorarios de los Abogados de la Demanda Colectiva hasta un máximo de \$50,000.

23. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?

Se le pedirá al Tribunal que apruebe el importe de los honorarios de los Abogados de la Demanda Colectiva en la Audiencia de Equidad. Los Abogados de la Demanda Colectiva presentarán una solicitud de honorarios y costas al menos 15 (quince) días antes del plazo para presentar objeciones y especificarán el importe que se solicita, como se ha indicado anteriormente, y los fundamentos de la solicitud. Puede consultar una copia impresa de la solicitud de honorarios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo (www.CamachoDACASettlement.com) o en el Departamento de Registros del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San José, que se encuentra en 280 South 1st Street, San José, CA 95113.

24. ¿Qué recibe la Demandante Designada?

Los Abogados de la Demanda Colectiva también presentarán una solicitud al Tribunal para el pago de \$5,000 a los Demandantes Designados (llamado la “Asignación por Servicios”). La Demandada ha aceptado no objetar la Adjudicación por Servicios máxima de \$5,000. Puede consultar una copia de la Adjudicación por Servicios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo (www.CamachoDACASettlement.com) o en el Departamento de Registros del Tribunal de Distrito para el Distrito Norte de California, División de San José, que se encuentra en 280 South 1st Street, San José, CA 95113.

25. ¿Tengo que pagar algo para implementar el Acuerdo?

No. El costo de envío de notificaciones y cheques a los Miembros del Colectivo, así como todos los demás gastos de ejecución del acuerdo, serán pagados por la Demandada además del importe abonado al Fondo del Acuerdo.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Esta Notificación solo resume el acuerdo propuesto. El acuerdo de conciliación contiene más detalles, que se pueden consultar/obtener en línea en (www.CamachoDACASettlement.com) o en la oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San José, que se encuentra en 280 South 1st Street, San José, CA 95113, solicitando el expediente del Tribunal que contiene la moción para la aprobación preliminar del acuerdo colectivo (el acuerdo de conciliación se adjunta a la moción). También puede solicitar el expediente del Tribunal que contiene la Moción de los Abogados de la Demanda Colectiva por honorarios, costas y asignación por servicios.

Para obtener información adicional sobre el acuerdo o copias del acuerdo de conciliación, se debe comunicar con el Administrador del Acuerdo a:

Yuliana Camacho et al. v. Alliant Credit Union
Settlement Administrator
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479
Teléfono: (866) 742-4955
Correo electrónico: info@rg2claims.com

Para obtener más información, también puede comunicarse con los Abogados de la Demanda Colectiva a:

Thomas A. Saenz
Luis L. Lozada
Mexican American Legal Defense and Educational Fund
634 South Spring Street, 11th Floor
Los Angeles, CA 90014
Teléfono: (213) 629-2512 Ext. 145
tsaenz@maldef.org
llozada@maldef.org

POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DE LA DEMANDADA EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN O CON EL ACUERDO.